

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.132

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución Nº 50 de 21 de marzo de 1968, por la cual se da una autorización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 261 de 29 de mayo de 1968, por el cual se corrige un Decreto.  
Decreto Nº 273 de 4 de junio de 1968, por el cual se crean unas Escuelas.  
Resuelto Nº 658 de 3 de junio de 1968, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Dirección General de Industrias*  
Resuelto Nº 325 de 24 de mayo de 1968, por el cual se concede un permiso de importación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DASE UNA AUTORIZACION

##### RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50. — Panamá, 21 de marzo de 1968.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que la empresa Comunicaciones, S. A., que presta servicio público de telecomunicaciones ha informado al Ministro de Gobierno y Justicia que en la ejecución de la III Etapa de su contrato con el Estado, Nº 5 de 29 de marzo de 1961, ha encontrado que hay ciertos pueblos de importancia que no se incluyeron en ella y también que se han incluido poblaciones que no gozan de servicio eléctrico las 24 horas del día, requisito esencial para la prestación del servicio telefónico;

Que los pueblos dejados de incluir en esta etapa son Pacora, con una población aproximada de más de 5.000 habitantes; Parita, con una población aproximada de 3.000 habitantes; Veladero (Distrito de Tolé), con una población similar; Las Minas (Provincia de Herrera), con una población aproximada de 2.000 habitantes y Montijo (Provincia de Veraguas) con una población aproximada de 3.000 habitantes.

Que las poblaciones incluidas en la III Etapa y que no gozan de servicio eléctrico las 24 horas del día son las de Ustupo, Porvenir, Puerto Obaldía, Narganá y Nombre de Dios.

Que las expresadas poblaciones generan un tráfico telefónico esencialmente gubernamental.

Que en la mayoría de ellas el Gobierno tiene instalado equipo de radio para los efectos de su comunicación.

##### RESUELVE:

Autorizar a la empresa Comunicaciones, S. A., para sustituir en la III Etapa de sus instalaciones, a que se refiere el Contrato Nº 5 de 29 de

marzo de 1961, las poblaciones de Ustupo, Porvenir, Puerto Obaldía, Narganá y Nombre de Dios, por las poblaciones de Pacora, Parita, Veladero (Distrito de Tolé), Las Minas (Provincia de Herrera) y Montijo (Provincia de Veraguas).  
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

### Ministerio de Educación

#### CORRIGESE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 261

(DE 29 DE MAYO DE 1968)

por el cual se corrige un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

1º Que los moradores de la Comunidad de Río Alejandro, Municipio de Colón, Provincia de Colón, han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre de la escuela de esa comunidad.

2º Que mediante Decreto Nº 220 de 9 de mayo de 1968 se cambió el nombre de la escuela Río Alejandro, Municipio de Colón, Provincia de Colón, por el de "Felipe A. Salabarría Meza".

3º Que el Inspector Provincial de Educación de Colón mediante telegrama de 15 de mayo de 1968, solicita se corrija dicho Decreto por estar errado el nombre, pues el correcto es "Felipe Salabarría Mesa" y no "Felipe A. Salabarría Meza".

##### DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto Nº 220 de 9 de mayo de 1968 en el sentido de dar el nombre de "Felipe Salabarría Mesa", a la escuela Río Alejandro, Municipio de Colón, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

#### CREANSE UNAS ESCUELAS

##### DECRETO NUMERO 273

(DE 4 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se crean dos escuelas oficiales primarias en las Provincias de Chiriquí y Veraguas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

1º Que los padres de familia de la Comunidad de Guabal y Agua Amarilla, Municipio de Boque,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Barraza)

Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Barraza)

Apartado Nº 3416

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rón, Provincia de Chiriquí y Municipio de Cañazas, Provincia de Veraguas respectivamente, han enviado memoriales al Ministerio de Educación solicitando la creación de estas escuelas primarias oficiales.

2º Que tanto el Inspector Provincial de Chiriquí como el Inspector de Veraguas han comprobado la justificación de dichas solicitudes.

3º Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población no inferior a 25 niños.

**DECRETA:**

Artículo único: Créanse las siguientes escuelas primarias oficiales para que comiencen a funcionar durante el presente año escolar:

*Provincia de Chiriquí*

Guabal, Municipio de Boquerón.

*Provincias de Veraguas*

Agua Amarilla, Municipio de Cañazas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Educación,

**CARLOS SUCRE C.**

### **INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL**

**RESUELTO NUMERO 658**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Resuelto número 658.—Panamá, 3 de junio de 1968.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,  
**CONSIDERANDO:**

Que el señor Gabriel Aurelio Galindo, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado con oficinas en el sexto piso del edificio Fiduciario, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-136-392, hablando en nombre y representación del señor Reinaldo Gutiérrez, varón, mayor de edad, casado, ciudadano nicaraguense, con domicilio en Vía Argentina, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº E-8-3559, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educa-

ción la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical denominada "Si supieras Tú", de la cual es autor de la letra y de la música el señor Gutiérrez;

Que la mencionada composición está en clave de sol mayor, en euaenta y nueve compases en 4/4 (cuatro por cuatro) de tipo "bolero";

Que la solicitud viene acompañada de tres copias de la letra y de la música y ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1914 del Código Administrativo;

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Si Supieras Tú"; y

Expidase a favor del interesado el certificado presentativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**CARLOS SUCRE C.**

El Viceministro de Educación.

*Claudio Vásquez V.***Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 325**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 325.—Panamá, 24 de mayo de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 21 de mayo de 1968, A. D. Melo, Gerente General de Melo y Cia., S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de los Estados Unidos, treinta toneladas (30) de Solulac para la preparación de alimentos para aves;

Que el señor A. D. Melo, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias . . . . . Libre".

**RESUELVE:**

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre de Melo y Cia., S. A., importe al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Solulac procedente de los Estados Unidos para la preparación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**ARTURO DIEZ P.**

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

*Luis Raúl Fernández.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**HIT**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado fijador, brillantinas, pomadas para el cabello, shampoos, loción para setear, loción para enjuague del cabello, tónico para el cabello y toda clase de preparaciones para el cabello.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Hit y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Golgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Se-

gunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**AZURE**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador para hombres y mujeres en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Azure y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Valmont, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**SAFARI**

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado preparaciones de

tocador, jabones y accesorios de tocador en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en los Estados Unidos desde el 15 de septiembre de 1937, pero aun no ha sido usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Poder y declaración jurada de la peticionaria;

b).—Registro peruano de la marca Safari, fechado el 10 de mayo de 1965 bajo el número 71.087.

c).—Seis (6) ejemplares de la marca;

d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de marzo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### ULTRA - BLANCO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado dentífricos, soluciones para higiene bucal, limpiadores para la dentadura, limpiadores de manchas para los dientes y preparaciones dentales en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra-Blanco y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Declaración Jurada de la peticionaria;

b).—Seis (6) ejemplares de la marca;

c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Artelec, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Central y Calle 34 número 7409 de la Ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional consistente en la palabra

#### ARTELEC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de Artelec, S. A.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Artelec y es usada en el comercio de la República de Panamá desde 1955 y ampara todas las actividades comerciales de Artelec, S.A., en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a).—Poder de la peticionaria;

b).—Declaración jurada;

c).—Seis (6) ejemplares de la marca;

d).—Constancia de pago de los derechos, y

e).—Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1 de septiembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riepe-Werk, sociedad en comandita organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Hamburg-Altona, República Federal de Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## RAPIDOGRAPH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plumitas de Fuente, Lápi-ces de Propulsión, Tinta y se ha venido usando por la peti-cionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país desde 1958, en el comercio internacional desde al-redeor de dicha fecha y desde 1960 en la República de Pa-namá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-pia certificada del registro de la marca en Alemania Federal No. 542,532 del 2 de febrero de 1942, válido por 10 años a partir de la fecha de solicitud en el país de origen, fecha que vence el 27 de enero de 1971; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Socio-Gerente.

Panamá, 14 de junio de 1966.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solici-tar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## RIBOTIDE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Condimentos, Especies, Aceite y Grasa Comestible, Productos Lácteos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1961, en el comercio internacional desde 7 de abril de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-pia certificada del registro de la marca en el Japón No. 691, 589 del 2 de diciembre de 1965, válido por 20 años; c) un di-bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproduc-ción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder que tenemos de la peticionaria se en-cuentra en el expediente de la marca Niccol, presentada el 5 de noviembre de 1962; e) declaración jurada.

Panamá, 14 de junio de 1966.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

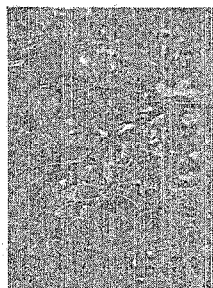
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima, debidamente orga-nizada bajo las leyes de la República de El Salvador, domi-ciliada y dedicada al comercio en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



colocada en la parte inferior de un rectángulo en el que apa-rece la figura de un pajarito sobre una rama con hojas y flo-res; todo el dibujo está impreso en diversos colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cábamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cábamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón, Tejidos de Algodón en Piezas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-cio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964 desde el mes de mayo de 1965 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el co-mercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador nú-mero 12272 de mayo 24 de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El poder de la peti-cionaria se acompaña a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor, presentada el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Francisco González-Ruiz  
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad

de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste sustancialmente en una etiqueta en la que hacia su extremo izquierdo, aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras.



**INDUSTRIAS  
ERLO, S. A.**

En la parte superior e inferior de los elipses, aparecen dos semi-círculos en líneas negras, en forma vertical y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erlo, en letras rojas de tipo de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erlo, constituye la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo en color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I", se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta, aparece superpuesta a la letra "I", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cuchillería, Máquinas y Aparatos, Herramientas y sus Partes (de la Clase 23 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México número 128629 del 14 de mayo de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erlo (Registro No. 121789), de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 6 de junio de 1965.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

### CHRONOTABS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio 12, 1957, en el comercio internacional desde febrero 18, 1960, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, esculpida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The H. D. Lee Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**Lee  
WESTERNER**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pantalones y Chaquetas para Damas, Hombres, Niños y Niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1956, y en la República de Panamá desde mayo 25, 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 723, 125 del 24 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Baking Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rye, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

## HOSTESS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para Pan, Galletas y Pasteles (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) alimentos e ingredientes de alimentos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 3 de 1919, en el comercio internacional desde octubre 8 de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pegándoles una etiqueta en que aparece la marca, y también reproduciéndola en ellos mediante una impresión.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 126368 del 19 de agosto de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha, y renovado nuevamente el 19 de agosto de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wispese Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## WISPON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pajas, Calzonarios, y Faja-Calzonarios para señoras y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1.º de enero de 1943, en el comercio internacional desde octubre de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 732.529 del 5 de junio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

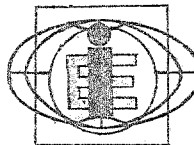
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en una etiqueta, en la que hacia su extremo izquierdo aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras. En las partes superior e inferior de los elipses, aparecen dos semicírculos en líneas negras. Los elipses se encuentran curvados por una línea negra, en forma vertical, y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erlo, S. A., en letras rojas, de tipo de imprenta todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erlo, S. A. constituyen la denominación que caracteriza esencialmente la marca.



**INDUSTRIAS  
ERLO, S. A.**

Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo de color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I" se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta aparece superpuesta a la letra "I".

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios (en la Clase 21 de la República de México), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de México No. 125535 del 14 de mayo de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder y declaración jurada que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erlo, presentada el 24 de Diciembre de 1965.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## PRODUCIL

escrita en cualquier tipo de letras, sola o acompañada de dibujos, leyendas y alegorías.

La marca se usa para amparar Substancias Alimenticias o Empleadas como Ingredientes en la Alimentación (de la Clase 22 del Paraguay) y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas, y envoltorios, como asimismo en papeles de comercio, anuncios, etc.,

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 50.616 del 30 de septiembre de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique D'horlogerie Neuchatel S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Neuchatel y Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## MONDAINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para Relojes de Pulsera, Relojes de Bolsillo de Todos Géneros, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1954, en el comercio internacional desde 1954 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 152829 del 20 de septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 28 de junio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada

de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

## REDI-MEND

unidas por un guión, escrita en cualquier tipo de letras tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un Vaporizador para heridas, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Costa Rica número 32,941 de 21 de febrero de 1966, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica domiciliada en el número 5 Portland Terrace, Newcastle upon-Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## CRESTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto o elaborado (de la Clase 34 de Inglaterra) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. B370844 del 26 de octubre de 1964, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.  
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 Lexington Avenue, ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

**GROOM & CLEAN**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones para peinar el cabello para uso de caballeros, en clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro estadounidense número 755,668, válido hasta el 27 de agosto de 1983; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas; e) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 179.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por, Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hiram Walker & Sons Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, con domicilio en Walkerville, Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un dibujo de un escudo formado en la parte superior por una corona y en la parte inferior por una figura geométrica dentro de la cual aparece la letra "W" en grande.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Alcohólicas Destiladas.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro canadiense # 137,456; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas; e) el poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Canadian Club que reposa en los archivos de su despacho.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

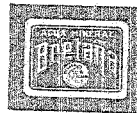
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que presenta como características, en su parte superior las palabras Agua Mineral, al centro y en tipo destacado, la palabra distintiva de la marca Bretaña; debajo de esta última palabra aparece un círculo dentro del cual figura un grifo y una mano sosteniendo un pequeño vaso que recibe el líquido del citado grifo y aparecen también las palabras "Posada Tobón"; en tipografía más pequeña y en la parte inferior del círculo se pueden leer las palabras "marca registrada".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, etc., tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes, licores espirituosos, bebidas

amargas, ajeno, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales o artificiales, no medicinales, jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 25,687, junto con sus correspondientes renovaciones en las cuales consta que el registro de dicha marca está vigente hasta el 6 de agosto de 1969; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé; f) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 16 de agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

### OXYDOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Limpiador espumoso, Limpiador y detergente, en Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 565,552, válido hasta el 21 de octubre de 1972; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 271.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se leen las palabras

### Angel Skin



debajo de las cuales hay una flor de liz.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Astringentes, Ceratos Astringentes, Cremas descolorantes, Cremas de Belleza, Cremas Faciales, Cremas para limpiar, Cremas de Obesidad, Cremas refrescantes, Astringentes contra la obesidad, Coloretes secos, Coloretes Líquidos, Descolorantes de cara, Base para la cara, Emblancador de cutis en forma líquida, crema y sólida; Aumentador de cejas y pestañas, Gotas de ojos, Lápicos de ceja, Preparaciones Químicas y apropiadas para el oscurecimiento de cejas y pestañas, Lociones de mano, Lociones de piel, Lociones para después de afeitarse, Pomadas, Polvos de cara, Polvos de talco, Polvos para el cuerpo, Perfumadores, Unguentos para el cabello, Elixirs para el cabello, Preparaciones contra la caspa, Tónicos para el cabello, Aceites para el pelo, enjuagues, Colorantes de cabello, Sales de baño, Sales aromáticas, Lápicos labiales, Incienso, Polvos dentífricos, Enjuagadores, Dentífricos, Pastas de diente, Depilatorios, Cremas de uña, Descolorantes de uña, Polvos de uña, Esmalte de uñas, Acetona (Witch-Hazel), Peróxido, Gatinas de petróleo, Unguentos de Hamamelina (Witch-Hazel), Cremas de Alcanfor, Polvos de pie, Unguentos para los callos, Decorantes Corporales, Desinfectantes, Alcohol Perfumado (Bay Rum), Perfumes, y Aguas de colonia, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 309,287, válido hasta el 9 de enero de 1974; c) declaración jurada; d) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 178; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

**AGROSERVICE**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Servicios de Consultación, de Recomendación y de Asistencia Técnica en relación con la venta de los productos para la Agricultura, en Clase 42.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiéndola directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración jurada; c) copia del certificado de registro Haitiano #205, válido hasta el 7 de octubre de 1976; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el poder a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Agroservice (en Clase 13).

Panamá, 16 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular cuyos lados superiores e inferiores están constituidos por dos líneas negras. Debajo de la línea superior se halla la palabra distintiva Postobón, la cual forma una curva en la parte inferior con las letras que la componen. De dicha curva es concéntrica otra curva

inferior que encierra por encima un rectángulo de fondo negro sobre el cual se halla inscrito un círculo en blanco con la figura de un sifón y de una mano que sostiene un vaso donde llega un líquido emanado del sifón; dentro del círculo se hallan además las expresiones "Posada Tobón" y "marca registrada". Debajo del rectángulo negro, sobre fondo blanco, aparecen las palabras "Deleite-Calidad-Pureza".



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 41,612, el cual está vigente hasta el 11 de abril de 1968; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clise; f) el poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 16 de agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Selectos" (etiqueta) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez  
Céd. No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en fondo blanco, sobre el cual se encuentran 2 franjas perpendiculares anaranjadas coronadas por un círculo en fondo rojo, sobre el cual se encuentran tres hojas de tabaco. En la parte inferior de las franjas se lee, en letras negras, la palabra distintiva de la marca "Selectos" y en letras más pequeñas se lee "con filtro". Separando las dos franjas anaranjadas que, como se dijo, tienen forma rectangular y se encuentran perpendiculares a la etiqueta, encontramos dos pequeños rectángulos de fondo anaranjado, separados a su vez por la palabra



Dicha marca será usada en el comercio nacional por la solicitante para amparar y distinguir en el comercio: Cigarillos, Cigarros, Picadura y cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder; c) declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé. Certificado Público en la marca Olimpo.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, ubicada en el No. 10, 3-chome, Marunouchi, Chiyodaku, Tokio, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Fuji Iron & Steel Co., Ltd."

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Metales, en Calse 6.

## FUJI IRON & STEEL CO., LTD.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro japonés #623,267; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1966  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD de registro de patente de invención;

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemestron Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 840 de North Michigan Avenue, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "Método y Aparato de Refrigeración".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Carl F. Fritch, Jr. y Donald J. Gilna, ambos ciudadanos norteamericanos y con domicilio en el #840 de North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b)-----; c) poder con cesión; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 2 de septiembre de 1966.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 248, Asiento 97.609 del Tomo 453 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Orgel, S. A. Que al Folio 452, Asiento 126.753 del Tomo 621 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Orgel, S. A., sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 1718 del 17 de mayo, 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de mayo, 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy 28 de mayo de 1968.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 124217

(Única publicación)

### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 1904-a del Código Judicial,

#### NOTIFICA:

A los colindantes desconocidos y a las demás personas interesadas, que en la solicitud de inspección ocular formulado por el difunto Antonio Alberto Valdés, sobre medidas y linderos en la finca número 5432, inscrita al folio 236, del tomo 158, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, se ha dictado auto que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1904a. del Código Judicial, y de acuerdo con el plano y el informe de los peritos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que los linderos y medidas de la finca número cinco mil cuatrocientos treinta y dos (5432), inscrita al folio doscientos ochenta y seis (286), del tomo ciento cincuenta y ocho (158), de la Propiedad, Provincia de Panamá, son los siguientes: Descripción General de los Linderos: Por el Norte limita con terrenos nacionales montañosos; por el Sur el lindero está constituido por el vertice formado por la intersección de los ríos Culebra y Escobal; por el Este limita con el río Culebra, y por el Oeste con el Río Escobal.—Medidas y rumbos de los linderos: Norte: Se sigue una línea bastante recta con una longitud total de tres mil cuatrocientos setenta y siete metros (3.477.00m) y un rumbo aproximado de Norte 86 grados Este, Sur: Este lindero lo constituye el punto de intersección de los ríos Culebra y Escobal, por lo que no tiene dimensión ni rumbo; Este: Constituye este lindero una línea quebrada que sigue las sinuosidades de la ribera del Río Culebra, su curso aguas abajo, y tiene una longitud total de cinco mil doscientos treinta y ocho metros con diez y ocho centímetros (5.238.18 m.) y un rumbo aproximado de Sur 25 grados Este; Oeste: Este lindero lo constituye una línea quebrada que sigue las sinuosidades de la ribera del río Escobal, su curso aguas abajo, y tiene una longitud total de seis mil ciento dos metros con diez y siete centímetros (6.102.17 m.) y un rumbo aproximado de Sur 31 grados Este. Los linderos y las medidas establecidas dan a la finca la forma de un polígono que cubre una extensión superficial de setecientos veintitrés hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (723 H. 3.750m2). Cabida de la finca: Setecientos veintitrés hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados. (723 H. 3.750 M2).

Y Ordena notificar este auto por medio de edicto a los colindantes desconocidos y a las demás personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1904-a del C. Judicial para que dentro del término de cinco días siguientes a la última publicación del edicto, contraigan las declaraciones contenidas en esta resolución.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a las personas arriba indicadas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, conforme lo establece el artículo 1904-a del Código Judicial.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 124214

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Viviano Rivera Alonso, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Viviano Rivera Alonso, desde el día 15 de octubre de 1967, fecha de su defunción;

Que es heredera en la sucesión, sin perjuicio de terceros, la señora Elsa Raquel Solís Villarreal, en su condición de cónyuge superstita; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean tener derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional, representado por el señor Director Provincial de Ingresos de Herrera, como parte en ese juicio, para lo relativo a la Liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 114271

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Pablo Castillo, varón, de 40 años de edad, panameño, soltero maestro de obra, con cédula de identidad personal Nº 9-18-617, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pedro P. Castillo, varón, de 41 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, portador de la cédula Nº 8-18-617, trigueño, hijo de Santiago Camarena y Carmen Castillo, residente en San Miguelito, Cristo Rey, casa 215; y.....

por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo. El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Arturo Glenn Richard, panameño, soltero, de 53 años de edad, residente en la calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cto. 3 bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Glen Richard, panameño, de 53 años de edad, soltero, residente en Calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cuarto 3, bajos, portador de la cédula Nº 8AV-19-446, hijo de Enrique Glen y Richard, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer las partes en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Carlos A. Delgado.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, con cédula de identidad personal E-8-17536, residente en calle M, edificio Multifamiliar, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 10 de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, portador de la cédula Nº E-8-17536, blanco, hijo de José María Martí y de Paulina González Rojas, con residencia en calle "M" edificio Multifamiliar, apartamento 214, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo La Carrasquilla, Nº 385, cto. Nº 9 bajos, portador de la cédula Nº 8-44-335, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo, La Carrasquilla N 385, cuarto 9, portador de la cédula Nº 8-44-335, contable, hijo de Carlos Julio Justiniani y Dora Marciaga, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto

de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.  
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-70-543 hijo de José Huc y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9ª, casa 106, para que en el término de diez días contados más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 470-543, hijo de José Castillo y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9 casa 106, al tenor de lo que disponen el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.  
(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Almación Acosta y estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.  
Vistos:...

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de tres años y seis meses de reclusión, al pago de una multa a favor del Fisco Nacional de B/350.00 así como también al pago de los gastos del proceso.

Y como en autos consta que la señora Farrugia no ha comparecido se dispone notificarle esta sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial tal como lo prevee el artículo 2349 ibidem. Cópiese, notifíquese y consúltase: (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento a la reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Mónica Tenorio Herrera, panameña, de treinta y cinco (35) años de edad, trigueña clara, de pelo liso negro y corto, hija de Julián Tenorio, es natural del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de regular estatura (5 pies 6 pulgadas), y peso de como ciento treinta (130) libras, trabajó ultimamente en casa del señor Melchor Dieguez, en nuevo Guararé de Arraiján, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Fiscalía del Circuito de Coclé, para que rinda indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de infanticidio.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la sindicada Tenorio Herrera, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a ella se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no la denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy 11 de enero de 1968, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 días consecutivos.

El Fiscal,

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO

El Secretario,

Fernando O. Guardia

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Arcadio Méndez, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente diga así:

Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Juicio Penal contra Pantaleón García, varón, mayor de edad, natural de Agua de Salud, Cañazas; y Arcadio Méndez, varón y confirma la detención decretada.

Arcadio Méndez se encuentra prófugo de la justicia, se ordena su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones y se emplaza por Edicto para que comparezca al juicio haciéndole presente que si no compareciere su causa se seguirá por los estrados del Tribunal.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

Nombre el procesado Pantaleón García defensor y si no tuviere medios para su defensa, pida al Tribunal se los procure.

Cópiese, notifiqúese y cúmplase, El Juez, (fdo.) David Ramos. El Secretario. (fdo.) E. Calviño C.

Se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Raimundo Arias, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto o apropiación indebida y que en lo pertinente dice así:

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Raimundo Arias, cuyas generales y actual domicilio se desconocen, como presunto responsable del delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador a folio 17.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Prevea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal. Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista oral respectiva.

Remítanse al señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones las órdenes de captura impartidas contra el acusado, y si no es habido notificarse el avocamiento en los términos establecidos en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Notifiqúese y cópiese, El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes, Por la Secretaría Ismael Mojica, Oficial Mayor. . . . .

Se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raimundo Arias, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, varón, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 7-31-364, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por del delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Libro 2o., del Código Penal contra Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No. 7-31-364, hijo de Ernesto Rivera y Justina Cedeño, natural de Sabana Grande, Grande, Provincia de Los Santos, cuya residencia actual se ignora y como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, cítese por medio del Edicto Emplazatorio que se publicará en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar público de este Despacho para que comparezca a estar presente en el juicio penal que se le sigue, con la advertencia de que si no compareciere, se declarará su ausencia y el juicio se ventilará en los estrados del Tribunal. Se confirma su detención.

Se Sobresee Provisionalmente, con base en el Inciso Segundo del artículo 2137 del Código Judicial, a Martín Avecilla, Luis Angel Castillo, José Dolores Adames y Manuel Antonio Loaiza, quienes han sido indagados. Cópiese, notifiqúese y consúltese el sobreseimiento.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

E. Calviño C.

Se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)